



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2298-2002-AA/TC
PIURA
INDUSTRIAS GRAU S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de diciembre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por Industrias Grau S.A. contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 383, su fecha 14 de agosto de 2002, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 18 de febrero de 2002, el recurrente interpone la presente demanda a fin de dejar sin efecto la Resolución de Intendencia N.º 085-4-04455/SUNAT, del 16 de noviembre de 2001, que declaró improcedente el recurso de reclamación que interpuso contra la denegatoria de su solicitud de devolución de pago indebido.
2. Que la precitada resolución de intendencia establece –en su artículo 2º– que contra ella procedía interponer, en el plazo de 15 días hábiles, recurso de apelación, a efectos de que sea el Tribunal Fiscal quien lo resuelva, en su condición de última instancia administrativa en materia tributaria.
3. Que, en consecuencia, de conformidad con los argumentos de la recurrida y la apelada, y al no haber apelado la resolución que cuestiona, el demandante no agotó la vía administrativa y, por tanto, la demanda no cumple con el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 27º de la Ley N.º 23506.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR

A. Aguirre Roca

Gonzales O